



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	EDDYS CARMENZA GARCIA NOREÑA
Demandado	DIEGO ALEXANDER GARCIA GIRALDO
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2020-00206-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto Interlocutorio No. 208
Decisión	Admite

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso, éste Juzgado, procederá a admitir la demanda,

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** formulada a través de apoderado judicial por la señora **EDDYS CARMENZA GARCIA NOREÑA** en contra del señor **DIEGO ALEXANDER GARCIA GIRALDO**.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda en la forma dispuesta en el artículo 6º, inciso 5º del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: Una Vez se notifique la demandada, se procederá al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, el cual se hará únicamente en el sistema nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado **ANDRES FELIPE MONTES ANAYA** quien se identifica con tarjeta profesional número 2045.563 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N°

_____ hoy a las 8:00 a. m.

Medellín ___ de _____ de 201__

Secretaria